

BOLETIN INFORMATIVO



PUBLICADO NUEVO REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

Decreto Ejecutivo No. 37112-GOB 21 de marzo del 2012 Publicado en Alcance No. 64 a La Gaceta No. 95 de 17 de mayo del 2012

A continuación nos permitimos reseñar algunos temas de interés:

Renovación de cédulas de residencia permanente o temporal de sus trabajadores

Todas aquellas personas extranjeras que ostenten la categoría de residente permanente o temporal, <u>quienes desde el año 2003 no renuevan su documento</u>, se les otorga un período de gracia de <u>seis meses</u> para realizar la renovación de su documento de residencia, plazo que rige a partir de la publicación del presente reglamento, para lo cual deberán cumplir con los requisitos exigidos según la categoría pretendida y los pagos que establece la Ley, incluyendo los rubros por conceptos de morosidad.

Regularización migratoria: de trabajadores padres o madres de persona menor de edad o mayor con discapacidad, costarricense o residente reconocidos.

Toda persona extranjera que sea padre o madre de persona menor de edad o mayor con discapacidad, costarricense o residente reconocidos, podrá regularizar su situación migratoria presentando toda la documentación solicitada para la categoría que le corresponda, prescindiendo únicamente del requisito de ingreso y permanencia regular, al tenor del artículo 69 por razones humanitarias, cuando demuestre con prueba fehaciente que ejerce la patria potestad de manera efectiva, de conformidad con lo que establece el Código de Familia, así como que su hijo e hija costarricense o residente es persona menor de edad o mayor con discapacidad, con nacimiento inscrito o regularizado residente, al menos el día anterior a la entrada en vigencia del presente Reglamento de Extranjería. Disposición que tiene una vigencia de seis meses a partir de la publicación de este Reglamento.

Fax: 2431-4247

Regularización migratoria: de trabajadores adultos que ingresó al país siendo menor de edad, y que a la entrada en vigencia de este Reglamento cuente con veinticinco años cumplidos o menos.

Toda persona extranjera adulta mayor, persona menor de edad o mayor con discapacidad o persona adulta que ingresó al país siendo menor de edad, y que a la entrada en vigencia de este Reglamento cuente con veinticinco años cumplidos o menos, que no pueda regularizar su situación migratoria por alguna otra de las categorías que contempla la Ley, podrá regularizarse en el tanto demuestre con prueba fehaciente un arraigo en el país, mayor a cinco años. Regularización que se hará según el procedimiento y por el plazo que se determina en el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Tercera de este Reglamento referente a la categoría especial por razones humanitarias. Disposición que tiene una vigencia de seis meses a partir de la publicación de este Reglamento.

Regularización migratoria: de trabajadores que presten servicios domésticos y trabajos agrícolas.

Todo patrono, sea persona física o jurídica, podrá regularizar a las personas extranjeras que le estén prestando servicios domésticos y trabajos agrícolas, remunerados, como mínimo por seis meses antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, y cumplan con los requisitos estipulados en los artículos 112 y 113 de éste, quedando exentos dichos trabajadores de demostrar su permanencia vigente a la presentación de dichos requisitos. En todo caso y como requisito obligatorio debe acreditarse su adscripción a los seguros de la CCSS. Eventualmente a criterio de la Dirección General se podrá ampliar a otras actividades productivas. Esta disposición tiene una vigencia de nueve meses a partir de la publicación de este Reglamento, y es susceptible de ser prorrogada a criterio de la Dirección General de Migración y Extranjería.



Obligaciones establecidas por la Ley de Migración y Extranjería y el Reglamento de Extranjería para los empleadores

Regulaciones de la Ley:

♣ Prohibición de contratar a trabajadores extranjeros que estén en el país en condición ilegal o que, aun gozando de permanencia legal, no estén habilitados para ejercer dichas actividades. Art.175

- ♣ Obligación de verificar la permanencia legal en el país de la persona extranjera y que se encuentre autorizada para ello, así como exigirle el documento que acredite su condición migratoria para tales efectos. Para ello, se podrá solicitar la información a la Dirección General de Migración. Art. 176
- ♣ Establecimiento de sanción por la Dirección General con una multa que oscila entre dos y hasta doce veces el monto de un salario base (Salario Base actual: ¢360.600) a las personas físicas o los representantes de las personas jurídicas, públicas privadas, que proporcionen trabajo u ocupación a personas extranjeras no habilitadas, para que ejerzan actividades laborales en el país o realicen actividades diferentes de las autorizadas. El monto de la sanción se determinará según la gravedad de los hechos y el número de personas extranjeras a las que se les otorque trabajo en condición irregular. Art. 177
- ♣ Obligatoriedad de los empleadores del cumplimiento de las obligaciones inherentes al régimen de seguridad social y del pago de salarios u otro tipo de remuneración al que tenga derecho el personal que haya sido contratado. Art. 178
- → Obligación de los empleadores están obligados a enviar a la Dirección General, cuando esta lo solicite, un reporte de las personas extranjeras que trabajen en sus empresas y a no obstaculizar las inspecciones que realicen las autoridades migratorias en los centros de trabajo. Asimismo, deberán firmar el acta de inspección respectiva. En caso de negativa, la Dirección de Migración comunicará al Ministerio Público lo correspondiente. Art. 180

Obligaciones según el Reglamento:

♣ Todo empleador debe comunicar a la Dirección General de Migración y Extranjería el desistimiento de la solicitud de permanencia, si mientras se resolviera ésta, desapareciera la necesidad de contratación de la persona extranjera o si se modificasen las condiciones del contrato de trabajo que sirvió de base a la solicitud. Asimismo, deberá informar cuando finalice la relación laboral con la persona extranjera que se le haya autorizado la condición migratoria respectiva.

Otros datos de interés:

Se adjunta el texto completo de la ley donde también se podrán encontrar los requisitos para los permisos de trabajo de personas extranjeras.